

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: No.129-P-CPJP-2016
No. 321-2018-P-CPJP

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2016
FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: TRÁNSITO – PENA NATURAL

CONSULTA:

“Existe una carencia en lo relacionado con la pena natural, pues la ley no ha incluido al cónyuge o pareja en unión libre”.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 919-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

- Artículo 372 del COIP: “Pena natural.- En caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad.”

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

La temática ya ha sido abordada en otras ocasiones por parte de juezas y jueces del país y ha sido motivo de análisis por la Sala Especializada respectiva de esta Alta Corte, se adoptará la decisión que se crea pertinente de forma oportuna. Respetuosamente debemos indicar que lo expuesto por la señora Jueza consultante, no se ajusta a los parámetros determinados en el artículo 8 de la Resolución general y obligatoria 03-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia que ordena: “Los anteproyectos de leyes o reformas legales que formulen las juezas y jueces de la Función Judicial en los temas que tengan directa relación con la competencia y jurisdicción que ejerzan, deberán contener una exposición de motivos debidamente sustentada que exprese la razones de la propuesta.” En primer término, respetuosamente, se sugiere fundamentar adecuadamente la propuesta.

PRESIDENCIA

Se debe también observar que para el caso de la pena natural la exclusión del cónyuge, tiene coherencia con el contenido del título preliminar, parágrafo quinto artículos 22 y 23 del Código Civil, que trata sobre el parentesco, ya sea consanguíneo o por afinidad, y en éstos no se incluye al cónyuge, es decir en nuestro ordenamiento jurídico, al ser el matrimonio un contrato, el cónyuge NO es pariente ni por consanguinidad ni por afinidad. Ahora bien, en tránsito, como brevemente ha indicado la señora jueza, la pena natural no alcanza al cónyuge o a la pareja en unión de hecho (debido a la sindéresis con la normativa civil), cuando estas situaciones se pueden dar a diario, y bajo esa óptica, habría quizás la necesidad de cubrir el presunto vacío por parte de la consultante, de ahí la necesidad de fundamentar la propuesta de mejor manera.